



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	NINEL MARWUAT, SHAIRA SOFIA y SARA MARÍA BELEÑO SAURITH, representados por su madre biológica LEOMARIS SAURITH BARANDICA.
DEMANDADO	JORGE MARIO BELEÑO SUAREZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00113-00.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado, contestó la demanda a través de apoderado judicial, sin proponer excepciones.

#### ANTECEDENTES

Mediante auto de 19 de mayo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra el demandado por la suma de \$5.337.239, por las cuotas alimentarias adeudadas, las que se causen sucesivamente, los intereses legales a que haya lugar y las costas procesales, pago que debía hacer en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído.

Estando dentro del término para ello, el demandado recorrió el traslado de la demanda a través de apoderado judicial, solicitando la terminación del proceso porque no existe claridad en la obligación, sin proponer excepción alguna.

#### CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 C. G. del P., establece:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los*



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00113-00.**

---

*que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En atención a que el demandado no propuso excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas al obligado, estimando las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M. L. (\$533.724), que corresponde al 10% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

Es de aclarar, que a pesar de haberse manifestado en el inicio del escrito de excepciones que se propondrán las de mérito o de fondo, éstas no fueron propuestas, puesto que sólo existe una aseveración de haberse realizado un acuerdo verbal con la demandante, de lo cual no se tiene constancia alguna y tampoco se aportó documento alguno donde se pueda corroborar esta manifestación. Por tales motivos no se podrá tener este simple dicho como proposición de excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

#### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra JORGE MARIO BELEÑO SUÁREZ y a favor de LEOMARIS SAURITH BARANDICA, en los términos como fue decretada en el mandamiento ejecutivo, con el que se inició el presente proceso.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M. L. (\$533.724), a cargo de la parte demandada, cantidad que deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación concentrada.

TERCERO: Ordenar que las partes realicen la liquidación del crédito, donde deberán incluir el valor por la cual se libró mandamiento de pago, las cuotas causadas sucesivamente y los intereses legales respectivos, que corresponden al 6% anual.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00113-00.**

---

CUARTO: TENER al doctor CARLOS JOSÉ BAENA ARIZA como apoderado judicial del demandado, para que lo represente en este asunto, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

FREKAS.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be08831d0249854e068d0852b6642049919ccda8865725c51dc0afe56bcad9a**

Documento generado en 01/08/2023 09:13:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**